

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso radicado al No. 2023-0014200, pasa al despacho de la señora Juez, para estudio de admisibilidad. Cimitarra, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL Y FAMILIA.
Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO:	681904089001-2023-00142-00
PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL VERBAL SUMARIO MONITORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES NIT. 900.494.149-2
DEMANDADO:	FIDEL ANTONIO VEGA C.C. 1.099.546.411
INTERLOCUTORIO:	INADMITE DEMANDA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la DEMANDA dentro del presente PROCESO MONITORIO, propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES NIT. 900.494.149-2, a través del apoderado judicial Doctor MARIO DARIO GALINDO ESPINDOLA en contra FIDEL ANTONIO VEGA, del estudio se advierte las siguientes falencias:

1.- Del libelo demandatorio se observa que en la identificación de las partes, el demandante indica que el demandado cuenta con su domicilio en la Vereda Plaza Nueva del Municipio de Cimitarra, sin identificar la finca en la que se encuentra domiciliado el señor Fidel Antonio Vega, incumpliendo con lo establecido en el numeral Segundo (02) del Artículo 420 de la ley 1564 de 2012 que establece que, “*El nombre del demandado y domicilio del demandante y del demandado (...)*” (*cursiva y negrilla propias del despacho*), quedando en ambigüedad la ubicación real del domicilio.

2.- Por otra parte, al indagar en el acápite de notificaciones se percibe que no se identificó puntualmente la finca en que se domicilia el demandado incumpliendo el presupuesto del numeral Séptimo (07) del Artículo 420 de la ley 1564 de 2012 que establece que en el contenido de la demanda se debe aportar “*El lugar y las direcciones físicas Y electrónicas donde el demandado recibirá notificaciones*” (*cursiva y negrilla propias del despacho*), teniendo en cuenta que este tipo de procesos cuentan con disposiciones propias consagradas en el Capítulo IV Proceso Monitorio, Artículos 419, 420 y 421, haciendo una exigencia expresa de aportar las direcciones físicas Y electrónicas del demandando.

Conforme a lo anterior se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad al numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia de que si no lo hiciere se rechazará.

Finalmente, el Honorable Tribunal Superior de San Gil, en providencia de fecha 18 de octubre de 2012, ha señalado “*cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse, se debe integrar toda en un solo escrito, pues de no ser así quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso*”, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS – CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA VERBAL MONITORIO de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES NIT. 900.494.149-2, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia de que si no lo hiciere se le rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Conforme a lo expuesto en la parte motiva no se concede el amparo de pobreza invocado por la apoderada.

CUARTO: Reconózcase y téngase como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia a la Doctor MARIO DARIO GALINDO ESPINDOLA, con cédula de ciudadanía No. 80.472.088 TP 304.416 CSJ. conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Proyecto: JLOZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARIO